

95

SEÑOR
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL Transformado
Transitoriamente EN JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES HAY S.A.S
DEMANDADO: PANACEA DE LA SALUD S.A.S.
RADICADO NO. 2019-00162

ANDREA JULIETH VARGAS PAVA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.967.201 expedida en Facatativá- Cundinamarca, Con domicilio en la Calle 23 No. 19 a 42, Torcaza, Mosquera- Cundinamarca, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 266791 del C.S.J. actuando en calidad de Curadora Ad- Litem de la entidad demandada PANACEA DE LA SALUD S.A.S. con número de NIT. 900.084.430-9, en el proceso de la referencia, según designación efectuada por su despacho y notificada del Mandamiento de Pago proferido en este asunto, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, de conformidad a la documentación allegada con el escrito de la demanda, se demuestra la existencia de las FACTURAS No. 2014-12941, 2017-830, 2017-1412, 2017-1413, 2017-1677, 2017-1856, 2017-2051, 2017-2052, por medio del cual se constituye como deudora a mi representada y demandada en esta acción, por el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$5.658.003,00).

AL SEGUNDO: No me consta, es un hecho que debe probarse de forma legal.

AL TERCERO: Es un hecho que no me consta, si bien es cierto de conformidad a las facturas allegadas, se puede observar la especificación de la mercancía suministrada, no me consta que mi representada no haya realizado objeción alguna frente a la entrega de las mismas.

AL CUARTO: No me consta, es un hecho que debe probarse de forma legal.

AL QUINTO: No me consta, es un hecho que debe probarse de forma legal.

AL SEXTO: Es cierto, como se puede constar en el acta de conciliación, con solicitud número 37658 de fecha 25 de octubre de 2018, allegada por la entidad demandante.

AL SEPTIMO: Es cierto, como se puede constar en el acta de conciliación realizada el día 20 de noviembre de 2018, allegada por la entidad demandante.

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a todas y a cada una de las pretensiones propuestas por la demandante, por cuanto no se ha probado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada.

EXCEPCIONES

Con base en lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, propongo las siguientes excepciones de mérito:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, ARTÍCULO 789 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, FRENTE A LA FACTURA DE VENTA NO. 2014-12941, CON FECHA DE VENCIMIENTO 05 DE FEBRERO DE 2018:

Fundamento la excepción de conformidad a lo establecido en el artículo 94 del Código General del Proceso, que versa que *“con la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”*.

Para el caso que nos compete, teniendo en cuenta que la factura No. 2014- 12941 vencía el día cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria directa, operaba el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), transcurridos los tres años a partir del día del vencimiento; para lo cual, una vez admitida la demanda el día primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y notificada el día cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por estado, tenía la demandante un año para notificar el mandamiento de pago contado a partir del día siguiente de la notificación del mismo, es decir, hasta el día primero (05) de marzo de dos mil veinte (2020) en aras de evitar la prescripción, acto que no fue realizado por la demandante en los términos previstos del artículo 94 del Código General del Proceso, toda vez que el mandamiento de pago fue notificado por emplazamiento el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), efectuándose el fenómeno de PRESCRIPCIÓN.

96

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito respetuosamente, tener como prueba especialmente la factura No. 2014-12941, referida en la excepción de mérito de prescripción en la acción cambiaria y allegada con el cotejo de la demanda.

NOTIFICACIONES

De la entidad demandante y su apoderada son de conocimiento del despacho.

De la suscrita en la Calle 23 No. 19 a 42- Casa C 28, Ciudad Sabana, Conjunto Residencial Torcaza, Mosquera- Cundinamarca, correo electrónico jhulieta92@hotmail.com, Celular 3232373318.

Dejo en estos términos contestada la demanda.

Atentamente,



ANDREA JULIETH VARGAS PAVA
C.C. 1070967201 de Facatativá
T.P. 266791 del C.S. de la J.
jhulieta92@hotmail.com

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2019-0162

97

Andrea Julieth Vargas Pava <jhulieta92@hotmail.com>

Mie 10/03/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (68 KB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-0162.pdf;

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

(Antes Juzgado 61 Civil Municipal) DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad,

PROCESO NO. 2019-00162

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES HAY S.A.S.

DEMANDADO: PANACEA DE LA SALUD S.A.S.

Respetados doctores,

Teniendo en cuenta el correo que antecede, me permito remitir adjunta la contestación de la demanda, del proceso de la referencia.

Mil gracias, feliz tarde.

Cordialmente,

Andrea Julieth Vargas Pava
C.C. 1070967201 de Facatativá
Tp. 266791 del C.S. de la J.

De: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 10:20 a. m.

Para: Andrea Julieth Vargas Pava <jhulieta92@hotmail.com>

Asunto: RE: URGENTE TELEGRAMA 2021-002

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar totalidad de la actuación desplegada dentro del proceso 11001400306120190016200 para que ejerza sus funciones de curador conforme lo ordenado en auto de designación.

Se solicita a los profesionales del Derecho que litigan ante esta Sede Judicial que diligencien el siguiente formulario:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizoUY6FaStdKmu3xYZggmgFUOEFDQkw4VEJZREpIRzU4NlcwT1daWDQzMC4u)

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizoUY6FaStdKmu3xYZggmgFUOEFDQkw4VEJZREpIRzU4NlcwT1daWDQzMC4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizoUY6FaStdKmu3xYZggmgFUOEFDQkw4VEJZREpIRzU4NlcwT1daWDQzMC4u)

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Favor confirmar el recibido de este mensaje

Cordialmente:

**JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Tel: 3410803

Dir.: Carrera 10 No 14-33 Piso 14

Edificio Hernando Morales Molina

De: Andrea Julieth Vargas Pava <jhulieta92@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 9:20 a. m.

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE TELEGRAMA 2021-002

Buenos días,

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

(Antes Juzgado 61 Civil Municipal) DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad,

PROCESO NO. 2019-00162

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERHAY S.A.

DEMANDADO: PANACEA DE LA SALUD S.A.S.

Respetados doctores,

Teniendo en cuenta el correo que antecede, me permito remitir adjunta la aceptación al cargo de Curador- Ad Litem; así mismo para efectos de notificarme del mandamiento de pago, agradezco la colaboración de ustedes para la programación de una cita al juzgado o me remitan por este medio la copia del mismo junto con la demanda, para proceder a ejercer la defensa.

Mil gracias, feliz día.

Cordialmente,

Andrea Julieth Vargas Pava

C.C. 1070967201 de Facatativá

Tp. 266791 del C.S. de la J.

De: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:41 a. m.

Para: Andrea Julieth Vargas Pava <jhulieta92@hotmail.com>

Asunto: URGENTE TELEGRAMA 2021-002

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)

BOGOTÁ D.C. 02 de marzo de 2021

TELEGRAMA 002-2021

Señora

ANDREA JULIETH VARGAS PAVA
CORREO: JHULIETA92@HOTMAIL.COM
DIRECCION: CALLE 23 NO 19 A -42

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 110014003061-2019-00162-00

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, ORDENO comunicarle su nombramiento de la aquí demandada PANACEA DE LA SALUD S.A.S.

Se le pone de presente que el cargo es forzosa aceptación

se remite en archivo adjunto el auto que la designa como CURADORA AD LITEM.

Se solicita a los profesionales del Derecho que litigan ante esta Sede Judicial que diligencien el siguiente formulario:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizoUY6FaStdKmu3xYZggmgFUOEFDQkw4VEJZREpIRzU4NlcwT1daWDQzMC4u>

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

Favor confirmar el recibido de este mensaje

Cordialmente:

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Tel: 3410803

**Dir.: Carrera 10 No 14-33 Piso 14
Edificio Hernando Morales Molina**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2019-0162

99

Andrea Julieth Vargas Pava <jhulieta92@hotmail.com>

Mie 10/03/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (68 KB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019-0162.pdf;

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

(Antes Juzgado 61 Civil Municipal) DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad,

PROCESO NO. 2019-00162

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES HAY S.A.S.

DEMANDADO: PANACEA DE LA SALUD S.A.S.

Respetados doctores,

Teniendo en cuenta el correo que antecede, me permito remitir adjunta la contestación de la demanda, del proceso de la referencia.

Mil gracias, feliz tarde.

Cordialmente,

Andrea Julieth Vargas Pava
C.C. 1070967201 de Facatativá
Tp. 266791 del C.S. de la J.

De: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 10:20 a. m.

Para: Andrea Julieth Vargas Pava <jhulieta92@hotmail.com>

Asunto: RE: URGENTE TELEGRAMA 2021-002

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar totalidad de la actuación desplegada dentro del proceso 11001400306120190016200 para que ejerza sus funciones de curador conforme lo ordenado en auto de designación.

Se solicita a los profesionales del Derecho que litigan ante esta Sede Judicial que diligencien el siguiente formulario:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?>

[id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizoUY6FaStdKmu3xYZggmgFUOEFDQkw4VEJZREpIRzU4NlcwT1daWDQzMC4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizoUY6FaStdKmu3xYZggmgFUOEFDQkw4VEJZREpIRzU4NlcwT1daWDQzMC4u)

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Favor confirmar el recibido de este mensaje

Cordialmente:

**JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Tel: 3410803

Dir.: Carrera 10 No 14-33 Piso 14

Edificio Hernando Morales Molina

De: Andrea Julieth Vargas Pava <jhulieta92@hotmail.com>

Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 9:20 a. m.

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: URGENTE TELEGRAMA 2021-002

Buenos días,

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

(Antes Juzgado 61 Civil Municipal) DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad,

PROCESO NO. 2019-00162

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERHAY S.A.

DEMANDADO: PANACEA DE LA SALUD S.A.S.

Respetados doctores,

Teniendo en cuenta el correo que antecede, me permito remitir adjunta la aceptación al cargo de Curador- Ad Litem; así mismo para efectos de notificarme del mandamiento de pago, agradezco la colaboración de ustedes para la programación de una cita al juzgado o me remitan por este medio la copia del mismo junto con la demanda, para proceder a ejercer la defensa.

Mil gracias, feliz día.

Cordialmente,

Andrea Julieth Vargas Pava

C.C. 1070967201 de Facatativá

Tp. 266791 del C.S. de la J.

De: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 10:41 a. m.

Para: Andrea Julieth Vargas Pava <jhulieta92@hotmail.com>

Asunto: URGENTE TELEGRAMA 2021-002

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)

BOGOTÁ D.C. 02 de marzo de 2021

TELEGRAMA 002-2021

Señora

ANDREA JULIETH VARGAS PAVA
CORREO: JHULIETA92@HOTMAIL.COM
DIRECCION: CALLE 23 NO 19 A -42

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 110014003061-2019-00162-00

Comunico a usted que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, ORDENO comunicarle su nombramiento de la aquí demandada PANACEA DE LA SALUD S.A.S.

Se le pone de presente que el cargo es forzosa aceptación

se remite en archivo adjunto el auto que la designa como CURADORA AD LITEM.

Se solicita a los profesionales del Derecho que litigan ante esta Sede Judicial que diligencien el siguiente formulario:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizoUY6FaStdKmu3xYZggmgFUOEFDQkw4VEJZREpIRzU4NlcwT1daWDQzMC4u>

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

Favor confirmar el recibido de este mensaje

Cordialmente:

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

Tel: 3410803

Dir.: Carrera 10 No 14-33 Piso 14

Edificio Hernando Morales Molina

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HBY 12 ABR 2021

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR COMISARIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO _____ OFICIO _____ SIN _____

COPIA PARA TRASLADO Y _____

CON EL ANTERIOR ESCRITO _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO INDICADO EN EL _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORADO LA ANTERIOR RESOLUCIÓN _____

CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CANCELACIÓN DE _____

CON EL ANTERIOR AVISO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____

CON EL ANTERIOR RECURSO _____

SECRETARIO _____

X (Fls 95-96-97)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



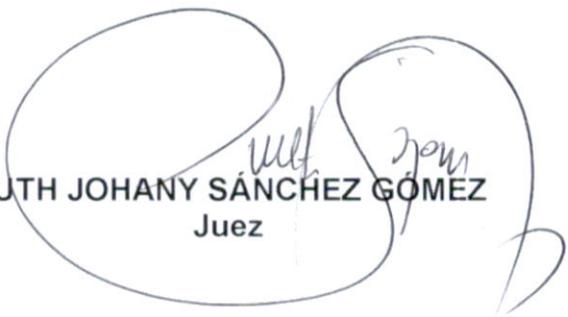
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 00162 00.

Para todos los efectos legales pertinentes, obsérvese que la demandada PANACEA DE LA SALUD S.A.S. fue notificada del mandamiento de pago a través de curador ad-litem (Fls 89 a 94 Cd1), quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones (Fls 95 y 96 cd1), de las cuales se ordena correr traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1 del artículo art. 443 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>17</u> fijado hoy <u>28 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría